

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL**  
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Ibagué Tolima., Marzo Doce (12) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.  
Radicación: 73001418900520210006100.  
Demandante: BANCO CREDIFINANCIERA S.A.  
Demandado: GERARDOALONSO GARCIA VELASQUEZ Y OTRO.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva adelantada por BANCO CREDIFINANCIERA S.A., contra GERARDOALONSO GARCIA VELASQUEZ Y JASMIN BARBOSA.

**Para resolver se CONSIDERA:**

Atendiendo a lo solicitado por parte demandante en el escrito precedente y del pagare, arimada a la demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas líquidas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por BANCO CREDIFINANCIERA S.A., contra GERARDOALONSO GARCIA VELASQUEZ Y JASMIN BARBOSA.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de BANCO CREDIFINANCIERA S.A., contra GERARDOALONSO GARCIA VELASQUEZ Y JASMIN BARBOSA. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en el pagare N°. 80000025074 CC10268833:

a. Por la suma de Ocho Millones Quinientos Setenta y Seis Mil Novecientos Diecinueve Pesos M/cte (\$8.576.919.00), por concepto de saldo de capital insoluto de la obligación.

b. Por los intereses moratorios, que legalmente le corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto el (06-11-2019), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

c. Por la suma de Un Millón Ochocientos Setenta y Tres Mil Novecientos Cuarenta y Dos Pesos M/cte (\$1.873.942.00), por concepto de intereses corrientes, causados y no pagados hasta la fecha de la presentación de la demanda.

3º) Entérese de este proveído a los demandados GERARDOALONSO GARCIA VELASQUEZ Y JASMIN BARBOSA., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de Junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de Cinco (5) días para pagar y Diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso al Dr. CRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZALEZ., como apoderado judicial, de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

**El Juez,**



**LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 010 fijado en la secretaría del juzgado hoy 15-03-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ